



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MDM

Morales, 24 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

El INFORME N° 625-2025-GAT-MDM, de fecha 04 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; el INFORME LEGAL N° 326-2025-OGAJ/MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal del Distrito de Morales, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-2025-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2025-MDM, se ACORDÓ:
APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026; ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° y 197° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; en concordancia con el numeral 5 del artículo 20° de la precitada Ley, el cual establece que, son atribuciones del alcalde, promulgar ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en concordancia con el artículo 40° del citado cuerpo normativo, el cual establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo previsto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que conforme lo previsto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil



2025 es el año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, conforme lo previsto en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante INFORME N° 625-2025-GAT-MDM, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza Municipal para la Cartilla Mecanizada 2026 y Cronograma de Pagos de Impuesto Predial 2026, y cuya determinación del costo de la declaración jurada mecanizada - cartilla de obligaciones tributaria 2026 y el cronograma de pagos de impuesto predial 2026, se dan de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes; en ese sentido, por la cartilla de obligaciones tributarias 2026, el contribuyente deberá abonar la suma de S/. 3.80 (tres con 80/100 soles), y por cada hoja adicional del Formato de Predio Urbano (PU) o por cada hoja adicional del Formato de Predio Rustico (PR), adicionalmente debe abonar S/ 1.00 (un sol con 00/100 soles); del mismo modo, el referido informe determina el cronograma de pagos del impuesto predial del año 2026;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 326-2024-OGAJ-MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, el **INFORME LEGAL RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CARTILLA MECANIZADA 2026 Y CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2026**, en el cual concluye que, se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales a las que hace referencia la Ley de Tributación Municipal, asimismo, debe considerarse que dichos costos sean calculados con criterios de equidad y proporcionalidad, garantizando así que los vecinos contribuyan de manera justa al funcionamiento de los servicios que reciban, por lo que recomienda elevar la documentación al Pleno del Concejo Municipal para su **APROBACIÓN**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES** por **MAYORÍA** la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026; ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2026"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR en S/. 3.80 (Tres con 80/100 soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026, tratándose de una sola unidad predial.

Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente:

- a) S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles) por cada hoja adicional del Formato de HR.
- b) S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles) por cada hoja adicional del Formato de PU.
- c) S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles) por cada hoja adicional del Formato de PR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR el cronograma de pago para el Impuesto Predial del año 2026, el mismo que se establece de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
AL CONTADO	Viernes 27 de febrero de 2026
FRACTACIONADA	VENCIMIENTO
1ra cuota	Viernes 27 de febrero de 2026
2da cuota	Viernes 29 de mayo de 2026
3era cuota	Lunes 31 de agosto de 2026
4ta cuota	Lunes 30 de noviembre de 2026

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO toda norma que oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>), y en el diario de mayor circulación, entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc:
Alcalde
Interesados
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MDM

Morales, 24 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

El INFORME N° 625-2025-GAT-MDM, de fecha 04 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; el INFORME LEGAL N° 326-2025-OGAJ-MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal del Distrito de Morales, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°07-2025-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2025-MDM, se ACORDÓ: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026 ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2026, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194^a y 197^b de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 9^c de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, en concordancia con el numeral 5 del artículo 20^d de la precitada Ley, el cual establece que, son atribuciones del alcalde, promulgar ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 39^e de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el artículo 40^f del citado cuerpo normativo, el cual establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo previsto en el artículo 13^g del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año el que corresponde el impuesto;

Que, conforme lo previsto en el artículo 15^h del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y al mes precedente al pago.

Que, conforme lo previsto en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante INFORME N° 625-2025-GAT-MDM, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza Municipal para la Cartilla Mecanizada 2026 y Cronograma de Pagos de Impuesto Predial 2026, y cuya determinación del costo de la declaración jurada mecanizada – cartilla de obligaciones tributaria 2026 y el cronograma de pagos de impuesto predial 2026, se dan de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, en ese sentido, por la cartilla de obligaciones tributarias 2026, el contribuyente deberá abonar la suma de S/. 3.80 (tres con 80/100 soles), y por cada hoja adicional del Formato de Predio Urbano (PU) o por cada hoja adicional del Formato de Predio Rural (PR), adicionalmente debe abonar S/.1.00 (un sol con 00/100 soles), del mismo modo, el referido informe determina el cronograma de pagos del impuesto predial del año 2026;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 326-2025-OGAJ-MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, el INFORME LEGAL RESPECTO A LAAPROBACIÓN DE LA PROPIUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CARTILLA MECANIZADA 2026 Y CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2026, en el cual concluye que, se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales a las que hace referencia la Ley de Tributación Municipal, asimismo, debe considerarse que dichos costos sean calculados con criterios de equidad y proporcionalidad, garantizando así que los vecinos contribuyan de manera justa al funcionamiento de los servicios que reciben, por lo que recomienda elevar la documentación al Pleno del Concejo Municipal para su APROBACIÓN.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9ⁱ y artículo 40^j de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES por MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026. ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2026"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR en S/. 3.80 (Tres con 80/100 soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026, tratándose de una sola unidad predial.

Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente:

- a) S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles) por cada hoja adicional del Formato de HR.
- b) S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles) por cada hoja adicional del Formato de PU.
- c) S/. 1.00 (Un sol con 00/100 soles) por cada hoja adicional del Formato de PR.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ESTABLECER el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO. -DETERMINAR el cronograma de pago para el Impuesto Predial del año 2026, el mismo que se establece de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
AL CONTADO	Viernes 27 de febrero de 2026
FRACTONADA	VENCIMIENTO
1ra cuota	Viernes 27 de febrero de 2026
2da cuota	Viernes 29 de mayo de 2026
3era cuota	Lunes 31 de agosto de 2026
4ta cuota	Lunes 30 de noviembre de 2026

ARTÍCULO CUARTO. -DEJAR SIN EFECTO toda norma que oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralessmuni.gob.pe>), y en el diario de mayor circulación, entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Ruthine Pérez Meléndez
ALCALDE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2025-MDM

Morales, 24 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

El INFORME N° 626-2025-GAT-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; el INFORME LEGAL N° 327-2025-OGAJ/MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal del Distrito de Morales, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°07-2025-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2025-MDM, se ACORDÓ: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026 ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2026, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194^a y 197^b de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 9^c de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; en concordancia con el numeral 5 del artículo 20^d de la precitada Ley, el cual establece que, son atribuciones del alcalde, promulgar ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 39^e de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el artículo 40^f del citado cuerpo normativo, el cual establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 9^g de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el artículo 40^h del citado cuerpo normativo, el cual establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 33ⁱ del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, que establece en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, conforme lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada con fecha 31 de marzo de 2021, la SUNAT – Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ha fijado una tasa de intereses moratorios (TIM) de 0.9%, vigente a partir del 01 de abril de 2021;

Que, mediante INFORME N° 625-2025-GAT-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza Municipal para la modificación de la Tasa de Intereses Moratorios (TIM), la cual se deberá aplicar para el periodo 2026, en razón de que la SUNAT – Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ha visto prudente reducir la tasa de interés moratorio, producto de la reducción de la tasa de referencia en el BCR – Banco Central de Reserva, por lo que corresponde aprobar una tasa de interés moratorio similar a lo aprobado por el SUNAT, recomendando solicitar opinión legal para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal y su posterior publicación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 327-2024-OGAJ-MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, el INFORME LEGAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO, en el cual concluye que, en mérito a los fundamentos expuestos y conforme al marco normativo aplicable, la Municipalidad Distrital de Morales cuenta con competencia para la Ordenanza propuesta, en observancia a potestad tributaria delegada y reconocida en el artículo 74^j de la Constitución Política del Perú y la Constitución Política del Perú, asimismo, debe tenerse en consideración que la propuesta de fijar la TIM en 0.9% se encuentra dentro del límite permitido, ya que no excede la tasa establecida por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, por lo que recomienda elevar la documentación al Pleno del Concejo Municipal para su APROBACIÓN.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del artículo 9^k de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES por MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APPLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRATIVA LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES 2026"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -ESTABLECER en un 0.9% mensual (Cero punto nueve por ciento mensual), la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales y que se encuentren pendientes de pago, la misma que se mantendrá vigente hasta que la SUNAT modifique su correspondiente tasa referencial, o que la Municipalidad, mediante Ordenanza determine la variación de esta tasa.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR SIN EFECTO toda norma que oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralessmuni.gob.pe>), y en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Ruthine Pérez Meléndez
ALCALDE

No esperes, nunca va ser el momento adecuado